

# Fórmula para determinar potencia firme de centrales RER

Lima, miércoles 4 de setiembre de 2019

## Alerta Legal Electricidad

### ESTABLECEN FÓRMULA PARA DETERMINAR LA POTENCIA FIRME DE CENTRALES RER

#### Osinerghmin modifica el numeral 8.6.3 del Procedimiento Técnico COES N° 26 “Cálculo de la Potencia Firme” (PR-26), aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 144-2019-OS/CD publicada el 31 de agosto de 2019, ha resuelto modificar el numeral 8.6.3 del Procedimiento Técnico COES N° 26 “Cálculo de la Potencia Firme” (PR-26), aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2004-MEM/DM.

El numeral 8.6.3 del Procedimiento Técnico COES N° 26 establecía que para las Centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz; la Potencia Firme era igual a cero (0). Con la modificación dispuesta, cuya vigencia rige a partir del 1 de setiembre de 2019, para la determinación de la Potencia Firme de las indicas Centrales RER (eólica, solar o mareomotriz) se considerará la producción de energía (activa) en las horas de punta del sistema definidas por el Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, el numeral 8.6.3 del Procedimiento Técnico COES N° 26 queda redactado en los siguientes términos:

#### “8.6 POTENCIA FIRME PARA GENERACIÓN RER

(...)

8.6.3 La Potencia Firme de Centrales RER que utilizan tecnología eólica, solar o mareomotriz, se determinará considerando la producción de energía en las horas de punta del sistema definidas por el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo con lo siguiente fórmula:

$$PF_i = 1hEG_h$$

Dónde:

*PF<sub>i</sub>* : Potencia Firme de la Central RER *i*.

*EG* : Producción de energía activa de la Central RER *i* durante la Horas de Punta del Sistema de los últimos 36 meses (periodo de evaluación). En caso de no disponerse de esta serie, corresponderá considerar el periodo que comprende desde la fecha de Puesta de Operación Comercial de la Central RER *i* hasta el mes de evaluación de la *PF<sub>i</sub>*.

*h* : Número total de horas de punta del sistema correspondiente al periodo de evaluación del *EG*.”

Puede acceder al texto completo de la resolución aquí:

[Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 144-2019-OS/CD](#)